

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.

**CC. Roberto Medina Flores y
Mauricio Medina García
Apoderados legales TIP de México, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de los Tamarindos N0.150, P.B., Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.
P r e s e n t e.**

Me refiero a su escrito de fecha 1 de junio del 2018, presentado en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el mismo día y año, por medio del cual hace diversos señalamientos respecto al trámite de Autorización expresa, consistentes en:

“... ”

Me dirijo a usted por este medio para manifestar comentarios respecto al Anteproyecto, ... del “Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga que transitan en caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tractocamión doblemente articulado, el procedimiento para realizar el trámite de Autorización Expresa, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización Expresa mencionada, la cual les permite únicamente circular en caminos tipo “ET” y “A”, ...

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones al Aviso:

1.- Consideramos que la eliminación del artículo Décimo Primero, del anteproyecto publicado el pasado 9 de mayo del presente año, que a la letra decía:

“Décimo Primero. De conformidad con el TERCERO Transitorio de la NOM-012-2-2017, los permisionarios tendrán 90 días naturales para obtener la Autorización expresa, a partir de la entrada en vigor de este Aviso”.

Resulta en un escenario que complica aún más el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-2-2017 por parte de los permisionarios, que es a quien se dirige la Norma en cuanto al trámite de la Autorización Expresa, ya que tomará un cierto tiempo de consideración, el que la totalidad de los permisionarios se encuentren en aptitud de llevar a cabo y completar el referido trámite de la Autorización expresa.

Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso del trámite conllevará tiempo importante para recopilar de los documentos requeridos y la centralización de los trámites, y asimismo en función de un volumen importante de unidades respecto de las cuales se tendrá que llevar a cabo el referido trámite. Inclusive, ello implica la necesidad para los permisionarios (vgr. arrendatarios de mi representada) de trasladarse a un lugar en la Ciudad de México u otras localidades para

llevar a cabo el trámite para la obtención de la Autorización Expresa así como para el posterior trámite de baja.

Por todo lo anterior y en caso que la autoridad decida continuar con el trámite de forma en que se estableció en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, resultaría de la mayor utilidad que en vez que los permisionarios sólo cuenten con un plazo hasta finales del mes de junio del año en curso, cuenten con los 90 días a partir de la publicación del presente Aviso (lo que extendería el plazo para dar cumplimiento a la obtención de la Autorización Expresa hasta al menos el mes septiembre del presente año)(sic)

Respecto a este comentario, la NOM-012-SCT-2-2017, en su transitorio TERCERO señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para establecer las acciones y mecanismos que permitan a los permisionarios tramitar la Autorización expresa de circulación del tractocamión doblemente articulado. Concluida esta etapa, los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para concluir este trámite.

Por lo que, considerando que la etapa para establecer las acciones y mecanismos ha concluido, y en la página principal del portal de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya se encuentra la información correspondiente para que los permisionarios concluyan este trámite, el término referido en el transitorio TERCERO de la NOM-012-SCT-2-201 se computará a partir de la entrada en vigor de la misma.

“2.- Reiteramos los siguientes comentarios presentados con fecha 23 de mayo del año en curso a los que les recayó el número de folio B000181856, los cuales incluyeron las siguientes propuestas ya fuera para sustituir la Autorización con un Aviso o bien, hacer más ágil el trámite para su obtención, en los siguientes términos.

a). - Que en vez de tratarse de una Autorización se constituya en un Aviso, toda vez que la SCT tiene la facultad expresa de realizar verificaciones y solicitar información a los permisionarios, en cualquier momento, para asegurarse del cumplimiento de los respectivos requisitos y condiciones técnicas de los vehículos, o bien,” (sic)

Respecto a este comentario en el que propone que en vez de tratarse de una Autorización se constituya en un Aviso, dicho comentario, resulta improcedente toda vez que la NOM-012-SCT-2-2017 establece la emisión de la Autorización expresa, buscando con dicho Aviso informar a todos los permisionarios el trámite que deben realizar para obtener la Autorización expresa.

“b). - De mantenerse el esquema de Autorización como se encuentra previsto en la NOM-012, y bajo el Aviso, consideramos que es posible y sugerimos se modifique la forma en que este trámite deberá implementarse, de la siguiente manera:

i).- *Modificar la actual herramienta ubicada en la dirección electrónica [http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios /Autorización-para-Doble-Remolque/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/Autorización-para-Doble-Remolque/) para que no sea exclusivamente un sitio donde se obtengan formularios para impresión, llenado, firma y posterior presentación presencial en un sitio centralizado de la SCT, sino que en esa dirección electrónica pueda realizarse el trámite de llenado de los formularios aplicables y que los permisionarios (y personas autorizadas por éstos) puedan enviarlos vía electrónica sin importar donde se encuentren sin que el trámite tenga que hacerse presencialmente. Para efectos de la firma, la SCT puede convenir con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la utilización de la firma e.firma (firma electrónica, antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), que se utiliza en la presentación de declaraciones de impuestos. O bien, la asignación de una clave electrónica que se diseñe para estos mismos propósitos y que permita en un momento dado el acceso electrónico ya sea del permisionario (y personas autorizadas o designadas por éste) o bien, de la empresa propietaria/arrendadora de las respectivas unidades doblemente articulados, para llevar a cabo el trámite de baja de la Autorización o inclusive dar el aviso de la terminación del arrendamiento con el permisionario de que se trate que conlleve la baja de la Autorización.” (sic)*

A este respecto, hago de su conocimiento que a fin de cumplir con lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, con relación al procedimiento de Autorización expresa, la Dirección General de Autotransporte Federal, se encuentra en proceso de realizar las modificaciones necesarias en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF), por lo que no se generará un nuevo sistema informático para tal efecto, por tal razón la realización de dicho trámite será únicamente presencial, en los Departamentos de Autotransporte Federal y Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, señalados en el Aviso de Autorización expresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad se programarán las actividades que permitan la realización del trámite a través de medios de comunicación electrónica.

“ii). - Un aspecto importante a considerar por la SCT, es que la vigencia de las autorizaciones no sea por 3 años, sino por el período de duración del arrendamiento respectivo.” (sic)

Tocante a la vigencia de la Autorización expresa, en el proyecto de Aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se señala que tendrá una vigencia de tres años, sin embargo, al ser ésta improrrogable e intransferible y estar ligada al permisionario, así como contener datos relevantes del vehículo autorizado, existe la posibilidad de que en cualquier momento se pueda realizar el trámite de baja de dicha Autorización, dicho trámite se podrá realizar en un día.

“iii).- Asimismo, se solicita que la SCT considere que durante la vigencia de la Autorización (por el tiempo que dure el arrendamiento o en su defecto por un plazo máximo de 3 años), no se requiera al permisionario tramitar la baja o cancelación de dicha Autorización cada que concluya un arrendamiento sino que en la herramienta electrónica que se diseñe, el hecho que un permisionario distinto tenga la posesión de las unidades, implique que pueda tramitar la

Autorización sin perjuicio que el anterior permisionario/poseedor de las unidades no haya llevado a cabo la cancelación de la Autorización concedida de manera previo a sobre los referidos vehículos de autotransporte.

iv). - En todo caso, se solicita se incluya en la herramienta electrónica una modalidad para hacer la baja de la Autorización en línea de la misma manera en que se llevó a cabo el proceso de obtención de la citada Autorización, esto es, por conducto del permisionario y/o las personas que el permisionario haya designado al efecto.” (sic)

A este respecto, hago de su conocimiento que a fin de cumplir con lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, con relación al procedimiento de Autorización expresa, la Dirección General de Autotransporte Federal, se encuentra en proceso de realizar las modificaciones necesarias en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF), por lo que no se generará un nuevo sistema informático para tal efecto, por tal razón la realización de dicho trámite será únicamente presencial, en los Departamentos de Autotransporte Federal y Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, señalados en el Aviso de Autorización expresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad se programarán las actividades que permitan la realización del trámite a través de medios de comunicación electrónica.

“v). - Finalmente, se solicita se considere la posibilidad de que el propietario/arrendador de las unidades pueda directamente dar de baja el trámite de la autorización, sujeto a que acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del arrendamiento. De esta manera, a la conclusión del arrendamiento de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, la empresa arrendadora no dependerá del permisionario para que pueda conferir dichas unidades en arrendamiento y que se puedan operar bajo configuraciones doblemente articuladas por parte de diverso permisionario/arrendatario y para que éste igualmente tramitar la respectiva Autorización.” (sic)

Para el caso particular de las empresas arrendadoras, con el objetivo de que no se vean vulneradas sus actividades productivas, se considera la opción que, en caso de terminación del contrato de arrendamiento, las empresas arrendadoras puedan llevar a cabo la baja de la Autorización expresa, siempre y cuando presenten el contrato, o manifieste bajo protesta de decir verdad que la relación contractual de arrendamiento ha concluido, por lo que se tiene la posesión del vehículo.

Al respecto, para poder realizar el trámite de baja de Autorización expresa, para el caso particular de las empresas arrendadoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Será únicamente presencial, a través de escrito libre en el que se solicite la baja de la Autorización expresa.
- Presentar original de la Autorización expresa.

- Que haya terminado la vigencia del contrato de arrendamiento o en caso de que el contrato haya concluido de manera anticipada, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que la relación contractual ha terminado, por lo que la empresa arrendadora está en posesión de la unidad vehicular.
- En caso de no contar con registro ante la SCT, no estar actualizados los datos del representante o apoderado legal, presentar poder o carta poder pasada ante fedatario público, de lo contrario únicamente presentar identificación oficial vigente (Credencial para votar emitida por el IFE o el INE, cédula profesional, cartilla de identidad del servicio militar nacional o pasaporte, vigentes).
- En caso de robo o extravío de la Autorización expresa, deberá presentar acta levantada ante autoridad competente, en la cual deberá constar el número de placas del vehículo, número de identificación vehicular (NIV), marca del vehículo, año modelo, número motor, clase, tipo, domicilio fiscal (calle, número, colonia, C.P.) y nombre del permisionario del servicio de autotransporte federal o transporte privado o de la empresa arrendadora, según corresponda.
- Presentarse en la fecha y hora indicada por el servidor público para recoger la resolución.

No omito mencionar que todos los documentos se deben presentar en original y copia para cotejo y una vez concluido el trámite se entregará oficio de baja de Autorización expresa; únicamente se realizará el trámite de baja de Autorización expresa, en los Departamentos de Autotransporte Federal donde se haya tramitado la misma según corresponda, es decir los ubicados en Guadalajara, Monterrey, Villahermosa, Mexicali, o Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, donde se podrá realizar la baja de Autorización expresa con independencia donde se tramitó, siempre y cuando se presenten los documentos originales.

En caso de que no se cuente con el original de la Autorización expresa, el trámite de baja deberá realizarse en el mismo Departamento de Autotransporte Federal en el que se expidió dicha Autorización.

“Queremos plantear ahora, una alternativa adicional a las arriba expuestas y que puede emplearse para facilitar la implementación de los trámites referentes a la Autorización Expresa. En ese sentido, sugerimos se considere y sea utilizando la plataforma ya existente para uso de las arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques, como es el caso de mi representada, que actualmente se utiliza para la designación a los respectivos permisionarios/arrendatarios de las unidades de arrendamiento y, en su caso, para la tramitación de las denominadas Tarjetas de Circulación “Hijas”.

Tal plataforma es la denominada "SIAF" (Sistema Integral de Autotransporte Federal) cuya operación se detalla en el documento "Guía Rápida para Arrendadoras", elaborado por la Dirección de Sistemas y Operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El referido sistema SIAF, opera (de manera sucinta) de la forma que a continuación se detalla:

- a) Se encuentra alojado en la dirección electrónica <http://app.sct.gob.mx/pg1000000-jsp> y hasta el día de hoy las arrendadoras lo pueden utilizar para la designación a los respectivos permisionarios/arrendatarios, de las unidades de arrendamiento y, en su caso, para la tramitación de las denominadas Tarjetas de Circulación "Hijas".
- b) El o los usuarios designados por la arrendadora de que se trate, cuentan con campos diversos entre lo que destacan el de su flotilla disponible así como un campo para localizar al permisionario de que se trate, con el que ha celebrado un arrendamiento, edificándolo por su RFC (Registro Federal de Contribuyentes.)
- c) La arrendadora entonces ubica al permisionario con el que celebró el respectivo arrendamiento de unidades, elige de su flotilla disponible los vehículos que está arrendando a dicho permisionario/arrendatario e ingresa la fecha de terminación del arrendamiento dentro del respectivo campo. De esta forma, queda debidamente identificado el arrendatario, las unidades que se le confirieron en arrendamiento y la fecha en que el contrato de arrendamiento concluye.
- d) El sistema también cuenta con campos para especificar las fechas en que el arrendatario toma posesión física de las unidades en renta, así como la fecha en que la unidad tomada en renta es devuelta a la empresa arrendadora. Entonces, esos vehículos se liberan dentro del referido sistema y quedan nuevamente en la flotilla de vehículos disponibles de la empresa arrendadora, para celebrar sobre ellos nuevos contratos de arrendamiento con otros permisionarios.

En ese sentido y **principalmente por lo que se refiere al trámite de baja** de las Autorizaciones Expresas, es que se solicita se considere el uso de la referida herramienta para que puedan habilitarse los campos que se requieran para permitir a las arrendadoras tramitar las bajas de las Autorizaciones Expresas de aquellos vehículos automotores, remolques y semirremolques, respecto de las cuales la arrendadora acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del respectivo arrendamiento. Lo anterior tiene como propósito el que la empresa arrendadora no tenga que depender de los permisionarios para poder dar de baja las Autorizaciones Expresas para las respectivas unidades y, de esa manera, no se impida que posteriores permisionarios puedan dar de alta nuevas Autorizaciones Expresas para dichas unidades. (sic) (énfasis añadido)

Respecto a este comentario, en el referido sistema SIAF como usted bien señala ya existe el trámite de baja, por lo que la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de

la Dirección de Innovación Tecnológica y Operación de Sistemas, está actualizando dicha plataforma para incorporar el trámite de baja de Autorización expresa.

“3.- Vale la pena reiterar el perjuicio que podría parar a la industria del arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques la implementación de la medida del trámite de Autorización Expresa como actualmente está diseñada, toda vez que por su propia naturaleza sería mayor el tiempo para su resolución (tanto para su obtención como para su baja) que la duración de diversos arrendamientos de corto plazo. Esto afectaría tanto a las arrendadoras, como lo es mi representada, así como a los permisionarios/arrendatarios ya que no tendrían la disponibilidad inmediata de vehículos para utilizarse en configuraciones de tracto camión doblemente articulado, hasta en tanto no se lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización expresa.” (sic)

Como ha quedado señalado en párrafos anteriores, tocante a la vigencia de la Autorización expresa, en el proyecto de Aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se señala que tendrá una vigencia de tres años, sin embargo, al ser ésta improrrogable e intransferible y estar ligada al permisionario, así como contener datos relevantes del vehículo autorizado, existe la posibilidad de que en cualquier momento se pueda realizar el trámite de baja de dicha Autorización, dicho trámite se podrá realizar en un día.

Con relación a que los permisionarios no lleven a cabo de manera diligente y oportuna los respectivos trámites inherentes a la Autorización y ello tenga implicaciones para la empresa arrendadora, se prevé que dichas empresas puedan realizar el trámite de baja de las Autorizaciones expresas, siempre que acrediten que el contrato de arrendamiento haya concluido en su vigencia o se señale bajo protesta de decir verdad que la arrendadora ha recuperado la posesión del vehículo por haberse convenido la terminación de la relación contractual, entre arrendador y arrendatario.

“4.- Volviendo al tema de la baja de la Autorización Expresa, se reitera que el hecho que el permisionario no lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización Expresa (al momento en que expire o termine el respectivo arrendamiento, por cualquier causa), representaría un impedimento para que cualquier otro permisionario/arrendatario pueda obtener la Autorización Expresa (al momento en que expide o termine el respectivo arrendamiento, por cualquier causa), representaría un impedimento para que cualquier otro permisionario/arrendatario pueda obtener la Autorización Expresa sobre las mismas unidades.

Bajo este supuesto, mi representada, en su carácter de arrendadora, se verá afectada en su operación de arrendamiento ya que el nuevo permisionario/arrendatario podría no estar en posibilidad de tramitar la Autorización Expresa hasta en tanto el anterior permisionario/arrendatario lleve a cabo la baja de autorización expresa respecto de las mismas unidades que ha dejado de utilizar/operar.- Cómo se puede advertir, y para efectos prácticos, dicha situación escaparía del alcance y control de las empresas arrendadoras. No se trata solo del tiempo que le tomará a la SCT completar los respectivos trámites de baja y alta de las

Autorizaciones Expresas, lo que puede obstaculizar o demorar la operación de unidades conferidas en arrendamiento.” (sic)

En la respuesta al comentario V, han quedado señalados los requisitos que deberán cumplir las empresas arrendadoras para realizar el trámite de baja de la Autorización expresa.

5.- Es importante insistir en el hecho de que si un permisionario no lleva a cabo el trámite de baja de la Autorización Expresa para que el subsecuente permisionario/arrendatario pueda tramitar Autorización Expresa para operar las unidades en articulaciones doblemente articuladas, ello ocasionaría una afectación económica y operativa importante en la dinámica de los arrendamientos por parte de las empresas arrendadoras, (como lo es mi representada) y, asimismo, con respecto a la inmediata disponibilidad de los vehículos a ser utilizados por los permisionarios/arrendatarios. (sic)

En la respuesta al comentario V, han quedado señalados los requisitos que deberán cumplir las empresas arrendadoras para realizar el trámite de baja de la Autorización expresa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

At e n t a m e n t e

El Director General Adjunto

Lic. Rodrigo Garza Sosa.

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia. - Director General de Autotransporte Federal. - Presente.

L.L.B./V.H.E.